



Convenio de Colaboración recíproca entre la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Poder Judicial para el acceso al Sistema de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la base de datos de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial

N° 07 -2017

Nosotros, **Zarela Villanueva Monge**, mayor, divorciada, abogada, vecina de Cartago cédula de identidad 3-197-1146 (tres-ciento noventa y siete- once mil ciento cuarenta y seis), en carácter de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando con las facultades del inciso 1, del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 12-15 celebrada el 12 de febrero del año 2015, artículo LXXXVII, en adelante denominada "Poder Judicial", y **Alfredo Hasbum Camacho**, mayor, casado, vecino de Heredia, portador de cédula de identidad número 7-0071-0486 (siete- doble cero -siete- uno- cero -cuatro -ocho -seis) en mi condición de Ministro de Trabajo; respetando el marco de la independencia de poderes y las competencias constitucionales y legales instituidas a cada Poder de la República, acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto lo siguiente:

- a.** Autorizar el acceso, en modo de consulta, al Sistema de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los servidores judiciales de las oficinas del Poder Judicial que se detallarán en la cláusula segunda, con el fin de que cuenten con información respecto a quienes gozan de la condición de jubilados o pensionados de los regímenes con cargo al Presupuesto Nacional, excepto el régimen del Magisterio Nacional, y agilizar el suministro de información que se requiere en



los procesos judiciales y administrativos.

b. Autorizar el acceso, en modo de consulta, a la Base de Datos de los jubilados y pensionados del Poder Judicial, al personal que designe la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de que cuenten con información respecto a quiénes gozan de la condición de jubilados o pensionados del Poder Judicial o tienen un trámite de pensión pendiente en ese régimen.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINACION DE LAS OFICINAS Y SERVIDORES QUE TENDRÁN ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACION CITADOS EN LA CLAUSULA ANTERIOR.

La Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social otorgará acceso a modo de consulta al Sistema Integrado de Pensiones y al Expediente Digital a los servidores judiciales que la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial autorice expresamente y que laboren en las siguientes oficinas:

1. Juzgado de Seguridad Social
2. Juzgados Laborales
3. Juzgados de Familia
4. Juzgados de Pensiones Alimentarias
5. Juzgados de Violencia Doméstica
6. Juzgados y Tribunales Penales
7. Organismo de Investigación Judicial, incluido el Departamento de Medicina Legal
8. Ministerio Público
9. Defensa Pública
10. Departamentos de Personal y Financiero Contable para el trámite de las jubilaciones y pensiones judiciales.

Por su parte, el Poder Judicial autorizará el acceso a la Base de Datos de Jubilados y Pensionados Judiciales al personal que la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorice del Departamento de Gestión de la Información. Las personas autorizadas del departamento de



Gestión de la información serán las siguientes.

1. Carolina Quirós Porras, cédula de identidad 1-1226-0938.
2. Lidiette Valverde Retana, cédula de identidad 1-0443-0345.
3. Henry Santamaría Vargas, cédula de identidad 1-1204-0786
4. Dora Porras Valverde, cédula de identidad 9-0043-0033.
5. Kattia Solano Solís, cédula de identidad 7-0793-0632.

ARTÍCULO TERCERO: ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

Los accesos a los sistemas de información se realizarán como se explica a continuación:

- a. El acceso al Sistema de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se realizará mediante la autorización a los funcionarios mediante la utilización de su certificado digital personal. El acceso a la base de datos de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial, se realizará mediante la asignación de un código de usuario y una clave de seguridad.
- b. La solicitud de acceso se realizará formalmente, de conformidad con el procedimiento que tanto La Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como el Poder Judicial han establecido al efecto. El acceso se otorgará y entregará de forma personal.
- c. Los servidores tanto del Poder Judicial como los de La Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a quienes se les autorice un acceso y asigne un código de usuario y una clave de seguridad, respectivamente, tendrán absoluta responsabilidad (administrativa, civil o penal) por el uso de éstos.
- d. Todos los perfiles a asignar serán únicamente a modo de consulta. Se otorgarán diferentes niveles de accesibilidad, según el perfil que se asigne, de acuerdo a la competencia del funcionario.



ARTÍCULO CUARTO: DESACTIVACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE USUARIO Y CLAVE DE ACCESO.

Los códigos de usuario y las claves de seguridad que no reporten ingresos a los sistemas tanto de La Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como del Poder Judicial, en el transcurso de tres meses serán desactivados automáticamente.

Ambas partes, están facultadas para desactivar los accesos a solicitud expresa del interesado, por su superior o si se tiene noticia de mal uso del código de usuario y su clave, fallecimiento, o el traslado del servidor que tenga asignado el acceso.

ARTÍCULO QUINTO: REACTIVACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE USUARIO Y CLAVES DE ACCESO.

Los códigos de usuario y las claves de acceso podrán ser reactivados, previa solicitud por escrito de parte de la Jefatura inmediata del interesado ante La Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección Ejecutiva, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: MANUALES DE USUARIO.

Tanto La Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como el Poder Judicial a través de la Dirección Ejecutiva, elaborarán un Manual de Usuario para el acceso a modo de consulta del el Sistema de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de la Base de Datos de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMA: PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN.

Ambas partes promoverán la utilización de los sistemas de información y de manera recíproca, impartirán capacitación en el uso de los sistemas.



ARTÍCULO OCTAVA: FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

Corresponde a la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, velar por el cumplimiento de este convenio.

ARTÍCULO NOVENO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS DE LOS SISTEMAS.

La información que el Sistema de La Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la que contiene la Base de datos de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial es confidencial. Ningún servidor del Poder Judicial o de La Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, autorizados para acceder a estos sistemas, podrán utilizar la información de sus bases de datos para fines distintos a los especificados en este convenio.

El uso incorrecto de esta información generará responsabilidad civil, penal y disciplinaria, según lo regulen las normas aplicables a los servidores en el Poder Judicial y a los servidores de La Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO DÉCIMO: COSTOS DE LA CONEXIÓN.

Los costos de la conexión entre el Poder Judicial y La Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que se lleven a cabo en sus instalaciones, correrán por cuenta de cada institución.

ARTÍCULO DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DEL CONVENIO.

Este convenio tendrá una vigencia de tres años, renovable por períodos iguales si ninguna de las partes indica lo contrario.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

Ambas partes podrán dar por terminado el presente convenio, si comprueban que los servidores de una u otra Institución están utilizando inadecuadamente la información a la que tienen acceso. Deberán notificarle a la otra parte su decisión de dar por concluido el convenio con tres meses de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente Convenio se podrá modificar mediante la firma de adendum correspondiente, si alguna de las partes lo solicita.

El presente convenio se suscribe, según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 78-16 celebrada el **18 de agosto del año 2016**, artículo LXXXIII.

Firmado en la ciudad de San José, al ser las quince horas y treinta minutos del tres de febrero del año dos mil diecisiete, y como prueba de su conformidad y para que produzca los debidos efectos, la Presidenta del Poder Judicial y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, firman el presente Convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y validez.

Sra. Zarela Villanueva Monge
Presidenta
Corte Suprema de Justicia



Sr. Alfredo Hasbun Camacho
Ministro
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social